

¿PUEDE LA GESTORÍA COBRAR POR EMITIR UN DUPLICADO DE LA FACTURA DE SUS SERVICIOS?*

*Alicia Agüero Ortiz***

*Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha*

Fecha de publicación: 18 de julio de 2017

Desde la Asociación de Consumidores de Navarra Irache se consulta al CESCO si es legal que una gestoría cobre¹ al consumidor por facilitar una copia de la factura de las gestiones realizadas para la formalización y tramitación de un préstamo hipotecario.

El art. 29.2.e LGT impone “la obligación de expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos y conservar las facturas, documentos y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias”. En particular, el art. 2.1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (en adelante, RD 1619/2012), en relación con el art. 164.Uno.3^a LIVA, establece que “los empresarios o profesionales están obligados a expedir factura y copia de esta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del Impuesto, en los términos establecidos en este Reglamento y sin más excepciones que las previstas en él”.

Por su parte, el art. 63.3 TRLGDCU, tras su reforma por la Ley 3/2014 de 27 de marzo, reconoce expresamente el derecho de los consumidores a recibir la factura². En concreto, tras la irrupción de la factura electrónica, se matiza que el consumidor siempre tendrá

* Trabajo realizado en el marco de la ayuda para la Formación de Profesorado Universitario del Ministerio de Educación Cultura y Deporte (Ref. FPU014/04016); y de la Ayuda del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento) del Ministerio de Economía y Competitividad, otorgada al Grupo de investigación y Centro de investigación CESCO, dirigido por el Prof. Ángel Carrasco Perera, de la UCLM, ref. DER2014-56016-P.

** ORCID ID: 0000-0003-2794-9200; alicia.aortiz@uclm.es.

¹ En el caso concreto, 50 € + IVA.

² De la redacción anterior del precepto cabe inferir el mismo derecho, que en aquél caso se refería al “recibo justificante”.



derecho a recibir la factura en papel, pudiendo recibirla en formato electrónico si presta su consentimiento expreso. Adicionalmente, el art. 63.3.II TRLGDCU matiza que la recepción de la factura en papel no podrá estar condicionada al pago de cantidad económica alguna. Naturalmente, se especifica que no se podrá imponer coste alguno por la emisión de la factura en papel (que comporta más gastos para el empresario) bajo la asunción de que se preferirá la emisión de facturas electrónicas, pero es evidente que tal precisión afecta a ambos tipos de factura.

Por lo tanto, la emisión de las facturas y copias de estas es una obligación del empresario (art. 2.1 del Real Decreto 1619/2012) y un derecho –gratuito– del consumidor (art. 63.3 TRLGDCU). En consecuencia, no se podrá cobrar importe alguno por emitir un duplicado de la factura del servicio prestado, por no constituir ninguna prestación de servicio (art. 87.6 TRLGDCU³), así como por comportar esta práctica una limitación a los derechos de los consumidores por imponer un coste al ejercicio de su derecho a recibir la factura correspondiente (art. 86.7 TRLGDCU).

A diferencia de lo que concluíamos en relación con la efectiva posibilidad de que la entidad prestamista cobrara importes por la entrega de duplicados de las facturas notariales y registrales⁴, pues no siendo aquella quién emitió dichas facturas ni sujeto receptor de las mismas la obtención de aquellas sí comporta la prestación de un servicio, en el caso de la emisión de copias por la entidad emisora de las misma (gestoría) no comporta la prestación de ningún servicio adicional. Esta afirmación se extiende igualmente a la posibilidad de solicitar las facturas de los servicios realizados por la gestoría (usualmente liquidación de impuestos e inscripción registral), tal y como concluíamos en aquel trabajo “[c]on todo, si la formalización del préstamo hipotecario se realizó a través de una gestoría, será la gestoría quien tenga obligación de entregar dichos documentos al consumidor, sin que pueda imponer retribución por ello, pues en este caso fue precisamente la gestoría apoderada por el consumidor quien recibió dichos documentos”.

³ Será abusiva la cláusula que imponga “el abono de cantidades por servicios no prestados efectivamente”.

⁴ AGÜERO ORTIZ, A.: “¿Puede la entidad de crédito cobrar al cliente por entregarle una copia de la factura de Notaría, Registro e IAJD?” Disponible en:

http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Puede_la_entidad_de_credito_cobrar_al_cliente_por_entrarle_una_copia_de_la_factura_de_Notaria_Registro_e_IAJD.pdf